

**Memorando Nro. AN-CECT-2025-0175-M**

**Quito, D.M., 31 de marzo de 2025**

**PARA:** Srta. Rebeca Viviana Veloz Ramírez  
**Presidenta de la Asamblea Nacional**

Sr. Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo  
**Secretario General**

Srta. Abg. María Soledad Rocha Díaz  
**Prosecretaria General**

**ASUNTO:** Informe para primer debate del "Proyecto de Ley Orgánica de Educación Financiera"

De mi consideración:

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, pongo en su conocimiento el Informe para primer debate del "Proyecto de Ley Orgánica de Educación Financiera", que conoció y debatió en la sesión 2023-2025-100 el 28 de marzo de 2025, en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, con la votación de las y los siguientes asambleístas:

**SESIÓN N° 2023-2025-100 EN MODALIDAD VIRTUAL**  
**REGISTRO DE VOTACIÓN**  
**Fecha: 28 de marzo de 2025**

**Memorando Nro. AN-CECT-2025-0175-M**

Quito, D.M., 31 de marzo de 2025

NOMBRES Y APELLIDOS	AFIRMATIVO	NEGATIVO	ABSTENCIÓN	BLANCO	OBSERVACIONES
Cecilia Baltazar Yucailla	X				
Juan Carlos Camacho Dávila	X				
Nataly Morillo Solórzano	X				
Jahiren Noriega Donoso	X				
Rodrigo Aparicio					AUSENTE
Zolanda Plúas Arias	X				
Ana María Raffo Guevara	X				
Mauricio Zambrano Valle	X				
Hernán Zapata Rojas	X				
Suman	8				
<b>RESUELVE</b>					
<p><b>TEMA APROBADO:</b> De conformidad con Memorando Nro. AN-CECT-2025-0158-M de fecha 28 de marzo de 2025 de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales en la sesión presencial 2023-2025-100 aprueba con 8 votos afirmativos la moción planteada por la Asambleísta Zolanda Plúas que dice: Reciba un cordial saludo. Con relación a la convocatoria a la Sesión Ordinaria nro. 2023-2025-100 a realizarse el viernes 28 de marzo de 2025 a las 08h00, para tratar el siguiente punto del orden del día: "2. Conocer y aprobar el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Educación Financiera" amparada en lo establecido en los artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito MOCIONAR la aprobación del Informe que adjunto. Solicito que el presente memorando sea puesto en conocimiento de los miembros de la Comisión y sometido a votación"</p>					

AFIRMATIVO: OCHO (8).  
NEGATIVO: CERO (0).

**Memorando Nro. AN-CECT-2025-0175-M**

**Quito, D.M., 31 de marzo de 2025**

ABSTENCIÓN: CERO (0).  
ASAMBLEÍSTAS AUSENTES: UNO (1)

En tal virtud, resuelven aprobar el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Educación Financiera, y disponer que sea remitido a la Presidencia de la Asamblea Nacional a fin de que sea incluido en la agenda del pleno de la Asamblea Nacional, por lo que cumplo con lo dispuesto

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Nathaly Zully Sevilla Rueda  
**SECRETARIO RELATOR**

Anexos:

- educacion\_financiera\_signed-signed-signed\_(1).pdf

Copia:

Srta. Abg. Melanie Mayte Rivera Leon  
**Prosecretaria Relatora**

Sra. Mtr. Doris Andrea Moreno Clavijo  
**Asesor Nivel 1**

Sr. Mgtr. Daniel Ricardo Ruiz Calvachi  
**Asesor Nivel 1**

Srta. Lcda. Maria Esther Garcia Maldonado  
**Asistente de Asambleísta**

mr



Firmado electrónicamente por:  
**NATHALY ZULLY  
SEVILLA RUEDA**



ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y SABERES ANCESTRALES.  
COMISIÓN (9) NUEVE.

INFORME PARA PRIMER DEBATE

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN FINANCIERA

Quito, Distrito Metropolitano, viernes 28 de marzo de dos mil veinticinco.

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

*Zolanda Phías Arias - Presidenta*

*Eduardo Mauricio Zambrano Valle - Vicepresidente*

*Rosa Cecilia Baltazar Yucailla*

*Juan Carlos Camacho Dávila*

*Lourdes Nataly Morillo Solórzano*

*Jahiren Elizabeth Noriega Donoso*

*Rodrigo Cesar Aparicio Arce*

*Ana María Raffo Guevara*

*Hernán Patricio Zapata Rojas*

## Tabla de contenido

1.	OBJETO .....	3
2.	ANTECEDENTES.....	3
3.	BASE NORMATIVA .....	6
3.1.	MARCO INTERNACIONAL .....	6
3.1.1.	Sistema de la Organización de las Naciones Unidas, ONU.....	6
3.1.1.1.	Declaración Universal de los Derechos Humanos .....	6
3.1.1.2.	Pacto Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Civiles Políticos .....	6
3.1.2.	Sistema Interamericano - Organización de los Estados Americanos (OEA) .....	7
3.1.2.1.	Convención Americana de Derechos Humanos.....	7
3.2.	MARCO NORMATIVO NACIONAL .....	7
3.2.1.	Constitución de la República del Ecuador .....	7
3.2.2.	Codificación a la Orgánica de Educación Intercultural .....	8
3.2.3.	Ley Orgánica de Educación Superior .....	9
3.2.4.	Ley Orgánica de las Juventudes.....	10
3.2.5.	Código Orgánico Administrativo .....	10
3.2.6.	Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.....	10
3.2.7.	Ley Orgánica de Defensa del Consumidor .....	11
3.2.8.	Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres .....	11
3.2.9.	Resoluciones de la Superintendencia de Bancos .....	11
4.	PLAZO PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY .....	12
5.	ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO .....	13
6.	CONCLUSIÓN DEL INFORME.....	18
7.	RECOMENDACIONES DEL INFORME.....	19
8.	TEXTO DEBATIDO Y APROBADO .....	19
9.	RESOLUCIÓN Y DETALLE DE LA VOTACIÓN DEL INFORME.....	42
10.	ASAMBLEÍSTA PONENTE .....	43
11.	NOMBRE Y FIRMA DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME	43
12.	CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO RELATOR DE LOS DÍAS EN QUE FUE DEBATIDO EL PROYECTO DE LEY .....	44

## 1. OBJETO

Este documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para primer debate elaborado por la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales respecto al proyecto de “Ley Orgánica de Educación Financiera.”

## 2. ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante memorando nro. AN-RCSE-2024-0082-M de 21 de mayo de 2024, la asambleísta Sandra Elizabeth Rueda Camacho presentó el proyecto de Ley Orgánica de Educación Financiera.
- 2.2. Mediante memorando Nro. AN- SG-UT-2024-0284-M de 1 de junio de 2024, la Unidad Técnica Legislativa emitió el informe no vinculante del proyecto de Ley Orgánica de Educación Financiera, en el cual indica que la ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
- 2.3. Mediante memorando Nro. AN-SG-2024-2764-M de 20 de junio de 2024, el magíster Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, secretario general de la Asamblea Nacional, remitió a la Presidencia y a la Secretaría de esta Comisión, la resolución CAL-HKK-2023-2025-0294 aprobada por el Consejo de Administración Legislativa el 5 de junio de 2024, mediante la cual calificó el proyecto de Ley Orgánica de Educación Financiera.
- 2.4. En sesión nro. 2023-2025-052 realizada el 22 de julio de 2025 de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, conforme consta en el orden del día, se conoció el Proyecto de Ley Orgánica de Educación Financiera, presentado por la asambleísta Sandra Elizabeth Rueda Camacho.

- 2.5. En sesión nro. 2023-2025-092 realizada el miércoles 05 de febrero de 2025 de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales conforme consta en el orden del día, se recibieron aportes, en el marco del tratamiento del informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Educación Financiera por parte del Ministerio de Educación.
- 2.6. En sesión nro. 2023-2025-093 realizada el miércoles 20 de febrero de 2025 de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales conforme consta en el orden del día, se recibieron aportes, en el marco del tratamiento del informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Educación Financiera por parte de la Defensoría del Pueblo.
- 2.7. En sesión nro. 2023-2025-096 realizada el viernes 7 de marzo de 2025 de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales conforme consta en el orden del día, se recibieron aportes, en el marco del tratamiento del informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Educación Financiera por parte de la Defensoría del Pueblo.
- 2.8. En sesión nro. 2023-2025-097 realizada el martes 11 de marzo de 2025 de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales conforme consta en el orden del día, se recibieron aportes, se recibieron aportes, en el marco del tratamiento del informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Educación Financiera por parte de la Superintendencia de Bancos.
- 2.9. Mediante Oficio Nro. AN-CECT-2024-0372-O, de fecha 12 de diciembre de 2024, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales solicitó al Ministerio de Educación que remita sus observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de Educación

Financiera.

- 2.10.** Mediante oficio nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00003-OF de fecha 6 de enero de 2025, el Ministerio de Educación presentó por escrito sus observaciones al al Proyecto de Ley Orgánica de Educación Financiera.
- 2.11.** Mediante oficio nro. AN-CECT-2025-0020-O, de 04 de febrero de 2025, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales de la Asamblea Nacional, solicitó realizar el análisis normativo y observaciones al proyecto de Ley Orgánica de Educación Financiera a la Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública de la Defensoría del Pueblo.
- 2.12.** Mediante Oficio nro. DPE-DPE-2025-0067-O, de fecha 12 de febrero de 2025 la Defensoría del Pueblo puso a consideración de esta Comisión su informe de análisis normativo del Proyecto de Ley Orgánica de Educación Financiera.
- 2.13.** Mediante oficio nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-0229-OF de fecha 24 de febrero de 2025, el Ministerio de Educación presentó por escrito sus observaciones al al Proyecto de Ley Orgánica de Educación Financiera.
- 2.14.** Mediante oficio nro. SB-IG-2025-0042-O, de fecha 12 de marzo de 2025, y en cumplimiento de lo solicitado durante la Sesión Ordinaria No. 2023-2025-097, la Superintendencia de Bancos presentó por escrito sus observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de Educación Financiera.
- 2.15.** Con memorando nro. AN-RGAM-2025-0041-M de 27 de marzo de 2025 la asambleísta Ana María Raffo presentó sus observaciones al proyecto de Ley Orgánica de Educación Financiera, mismo que fueron analizados por la mesa legislativa.
- 2.16.** Con memorando Nro. AN-CECT-2024-0156-M de fecha 27 de marzo de 2025 la

señora secretaria relatora de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales convocó a la sesión nro. 2023-2025-100 que se realizó el 28 de marzo de 2025, en la cual consta dentro del orden del día el análisis y votación sobre el informe para primer debate del “Proyecto de Ley Orgánica de Educación Financiera.”

### **3. BASE NORMATIVA**

#### **3.1. MARCO INTERNACIONAL**

##### **3.1.1. Sistema de la Organización de las Naciones Unidas, ONU**

###### **3.1.1.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos**

**Artículo 26.** 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

###### **3.1.1.2. Pacto Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Civiles Políticos**

**Artículo 13.** (...) 2. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

- a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

### **3.1.2. Sistema Interamericano - Organización de los Estados Americanos (OEA)**

#### **3.1.2.1. Convención Americana de Derechos Humanos**

**Artículo 13.** 1. Toda persona tiene derecho a la educación. 2. Los Estados Parte en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz (...)

### **3.2. MARCO NORMATIVO NACIONAL**

#### **3.2.1. Constitución de la República del Ecuador**

**Artículo 26.** La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

**Artículo 27.** La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

**Artículo 343.** El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y

cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. (...)

**Artículo 344.** El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de

educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.

El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.

### 3.2.2. Codificación a la Orgánica de Educación Intercultural

**Artículo 4.** Además de los principios señalados en el Artículo 2, rigen la presente Ley los siguientes principios: (...)

g. Pertinencia.- Se garantiza a los estudiantes una formación que responda a las necesidades de su entorno social, natural y cultural en los ámbitos local, nacional, regional y mundial.

Artículo 13. Obligaciones.- La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley (...)

z. Garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para

crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo.

**Artículo 38.** Rectoría, niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación.- La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley (...)

### 3.2.3. Ley Orgánica de Educación Superior

**Artículo 10.** Articulación del Sistema.- La educación superior integra el proceso permanente de educación a lo largo de la vida. El Sistema de Educación Superior se articulará con la formación inicial, básica, bachillerato y la educación no formal.

**Artículo 11.** Responsabilidad del Estado.- El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con:

- c) Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente; (...)
- e) Promover políticas públicas que propicien una oferta académica y profesional acorde a los requerimientos del desarrollo nacional;

**Artículo 166.** Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)

### 3.2.4. Ley Orgánica de las Juventudes

**Artículo 20.** Instrucción y educación financiera.- Las instituciones de educación superior, en coordinación, colaboración y cooperación con las instituciones financieras públicas y privadas, realizarán campañas y programas de educación financiera a lo largo y ancho del país, a fin de impulsar una economía racional y responsable en este grupo etario e incentivar los emprendimientos y primeros negocios como inicio de la realización laboral y personal de los jóvenes.

### 3.2.5. Código Orgánico Administrativo

**Artículo 9.** Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.

**Artículo 28.** Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

### 3.2.6. Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación

**Artículo 2.** Las actividades relacionadas a la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación son aquellas enfocadas a la creación de valor a partir del uso intensivo de la generación, transmisión, gestión y aprovechamiento del bien de interés público conocimiento, que incluye los conocimientos tradicionales; promoviendo en todos los sectores sociales y productivos la colaboración y potenciación de las capacidades individuales y sociales, la democratización, distribución equitativa, y aprovechamiento eficiente de los recursos en armonía con la naturaleza, dirigido a la obtención del buen vivir.

### 3.2.7. Ley Orgánica de Defensa del Consumidor

**Artículo 4 numeral 4.** Las personas tendrán derecho a (...) información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa sobre los bienes y servicios ofrecidos en el mercado, así como sus precios, características, calidad, condiciones de contratación y demás aspectos relevantes de los mismos (...).

### 3.2.8. Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres

**Artículo 41.** Medidas para la prevención. El Estado, a través de las entidades que conforman el Sistema, en el ámbito de sus competencias, aplicarán las siguientes políticas, planes, programas, proyectos, lineamientos y acciones, sin perjuicio de las funciones establecidas para cada institución: (...)

3. Implementar un Programa Nacional de transversalización del Enfoque de Género en la malla curricular de todos los niveles del sistema de educación formal y no formal, intercultural y bilingüe. Además de la incorporación de programas educativos y asignaturas que aborden la transformación de patrones socioculturales como mecanismo de prevención de la violencia contra las mujeres.

### 3.2.9. Resoluciones de la Superintendencia de Bancos

**Resolución SB-2015-665:** Establece los lineamientos para el diseño e implementación de programas de educación financiera por parte de las entidades a su cargo.

**Resolución SB-2023-02637:** Actualiza y refuerza los requisitos para los programas de educación financiera, estableciendo indicadores de medición y seguimiento.

#### 4. PLAZO PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY

Como se mencionó en los antecedentes del presente informe, el magíster Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo, secretario general de la Asamblea Nacional, mediante memorando nro. AN-SG-2024-2764-M de 20 de junio de 2024 remitió a la Presidencia y a la Secretaría de esta Comisión, CAL-HKK-2023-2025-0294 aprobada por el Consejo de Administración Legislativa el 5 de junio de 2024, mediante la cual calificó el proyecto de Ley Orgánica de Educación Financiera presentado por la asambleísta Sandra Rueda. Esta resolución fue conocida por el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en la sesión nro. 2023-2025-052 realizada el 22 de julio de 2024.

Adicionalmente, es necesario tomar en cuenta que mediante Resolución nro. CAL-RVVR-2023-2025-0180 de 02 de enero de 2025, el Consejo de Administración Legislativa resolvió:

*“Artículo 1.- Declarar receso parlamentario desde el día 8 de enero de 2025 hasta el 22 de enero de 2025 (inclusive), para las y los asambleístas que están en ejercicio de sus funciones en la Asamblea Nacional; así como para las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional; de las Comisiones Especializadas Permanente y Ocasionales; reuniones de Grupos Parlamentarios Temáticos y Grupos Interparlamentarios de Amistad; del Comité de Ética; sesiones del Consejo de Administración Legislativa y para toda actividad legislativa; (...) Artículo 5.- Durante el decurso del receso parlamentario, los plazos o términos de los trámites ordinarios para la aprobación de leyes; sustanciación de solicitudes de juicio político; tramitación de amnistía, indultos, quejas, denuncias; enmiendas y reformas parciales a la Constitución; proceso de seguimiento y evaluación a las leyes; y demás trámites, procesos y/o ejercicio de las funciones y atribuciones constitucionales y legales de la Asamblea Nacional y sus órganos, se suspenderán.”*

En tal virtud, se inició el tratamiento de este proyecto de ley, conforme lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por lo cual la Comisión

Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales aprueba el informe para primer debate del proyecto de Ley Orgánica de Educación Financiera, dentro del plazo establecido en la normativa.

## 5. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

Existen diferentes instrumentos internacionales que reconocen la importancia de la protección de los derechos humanos y el fortalecimiento de la participación económica de las mujeres. En estos estándares se recuerda que todas las personas tienen derecho a una vida digna, a la igualdad y a la libertad y a ejercer todos sus derechos sin ningún tipo de discriminación.

El reconocimiento del derecho a la educación en instrumentos internacionales de derechos humanos viene acompañado de una finalidad que es el pleno desarrollo de la personalidad, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.<sup>1</sup> Todos los derechos son indivisibles e interdependientes, sin embargo, la identificación de finalidades como parte integral de la educación, más allá de su contenido específico otorga una importancia fundamental en el disfrute de los demás derechos, como ejercer el derecho al voto, a expresar sus opiniones, a acceder a servicios adecuados.

A su vez, tiene un componente económico y cultural pues ayuda en el desarrollo del reconocimiento de la identidad colectiva, fortalece la democracia y el desarrollo. Es por esto por lo que la comunidad internacional ha tenido especial cuidado en reconocer el derecho a la educación que, debido a condiciones particulares de vulnerabilidad, requieren una atención especial.

La educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las siguientes cuatro características interrelacionadas: a) Disponibilidad, es decir deben existir suficientes instituciones y programas de enseñanza, así como cumplir con las condiciones necesarias para que funcionen, por ejemplo, instalaciones sanitarias inclusivas, agua potable, docentes calificados con salarios adecuados, materiales de enseñanza, etc; b)

---

<sup>1</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 26, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Accesibilidad, la educación debe ser accesible para todas las personas, este implica tres dimensiones a considerar: la no discriminación, la accesibilidad material, y la accesibilidad económica; c) Aceptabilidad, la forma y el fondo de la educación, de los programas de estudio, los métodos pedagógicos, deben ser aceptables para las y los estudiantes; d) Adaptabilidad, es decir flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de las sociedades y comunidades, atendiendo a los intereses superiores de las y los estudiantes es decir a la no discriminación e igualdad de trato y a la libertad académica y autonomía de las instituciones.<sup>2</sup>

Los Estados tienen obligaciones inmediatas respecto al derecho a la educación, como la garantía del ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, y la obligación de adoptar medidas que se orienten lo más claramente posible hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación. En este sentido, el Estado tiene las siguientes obligaciones; respetar el libre acceso a la enseñanza pública sin discriminación, respetar la enseñanza en los idiomas de las minorías, respetar las convicciones religiosas y filosóficas, respetar la diversidad en la educación, aplicar la igualdad de acceso a la educación en la legislación y defenderla contra violaciones por terceros, proteger la libertad de elegir, garantizar el pluralismo en el programa de estudios, adoptar medidas positivas para minorías, migrantes, refugiados, personas privadas de libertad, mantener servicios educativos y la calidad de la enseñanza, fomentar el pluralismo en programas educativos, promover la educación intercultural, entre otras.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 13 dispone que *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales,*

---

<sup>2</sup> Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Observación 13

*étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz”.*

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce, en su artículo 29 literal d), que la educación debe estar encaminada a *“Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena”.*

Por otro lado, el objetivo 4 de Desarrollo Sostenible garantiza una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todas las personas. La educación financiera es clave para alcanzar el objetivo.

El Ecuador se encuentra en un momento crucial de su desarrollo, con una población joven y un crecimiento económico en ascenso. Sin embargo, persisten desafíos fundamentales relacionado con la desigualdad, especialmente en el acceso a la educación y a niveles de vida dignos. La brecha de desigualdad, igualmente en ingresos, sigue siendo un obstáculo significativo para el desarrollo humanos y económico sostenible<sup>3</sup>.

El índice de Desarrollo Humano (IDH) ha mostrado avances notables en Ecuador en las últimas décadas, situándonos en la categoría de desarrollo humano alto. Entre el año 1990 y 2019 el índice de Desarrollo Humano (IDH) aumentó de 0,648 a 0,6759 alcanzando un crecimiento del 17.1%, lo cual sitúa al país en la categoría de desarrollo humano alto.<sup>4</sup> No obstante, cuando ajustamos este índice por desigualdad, la pérdida de valor es alarmante, lo que evidencia la urgencia de abordar estas disparidades y promover un desarrollo más equitativo y sostenible.

---

<sup>3</sup> Frase contemplada en el libro “La ineficacia de la desigualdad” de autoría de CEPAL Naciones Unidas, el 03 de mayo de 2028.

<sup>4</sup> Informe sobre Desarrollo Humano, PNUD “La próxima frontera: desarrollo humano y el Antropoceno” Nota informativa para los países acerca del del Informe sobre Desarrollo Humano 2020, Ecuador.

En este contexto, la educación financiera emerge como una herramienta esencial para empoderar a los ecuatorianos y ecuatorianas en la toma de decisiones financieras informadas y responsables. La importancia de establecer una Estrategia Nacional de Educación Financiera (ENEF) que se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y buscar promover la igualdad de género, reducir las desigualdades y fomentar el crecimiento económico inclusivo y sostenible es indispensable.

En este orden de ideas, hay que señalar que la educación financiera va más allá de adquirir conocimientos sobre productos y servicios financieros; implica un cambio de comportamiento que permita a las personas alcanzar sus metas financieras y de vida. Por lo que es esencial que este proceso de aprendizaje comience desde edades tempranas, fortaleciendo las habilidades de niñas, niños, adolescentes y jóvenes para enfrentar los desafíos financieros del futuro.

Ahora bien, a pesar de los esfuerzos realizados, las cifras muestran que aún existe una brecha significativa en términos de conocimientos financieros adecuados, especialmente entre mujeres, personas de bajos ingresos y con niveles educativos más bajos. Esta situación requiere una acción urgente y coordinada por parte del Estado, el sector privado y la sociedad civil.

La experiencia de otros países de la región demuestra que las estrategias nacionales de educación financiera son efectivas para mejorar los conocimientos, comportamientos y actitudes financieras de la población. Es fundamental identificar los grupos objetivos y adaptar las intervenciones educativas a las necesidades específicas de cada segmento de la población, considerando factores como género, edad, nivel educativo y ubicación geográfica.

La incorporación de contenidos de educación financiera y tributaria, contabilidad, economía y derechos del consumidor en la malla curricular fortalece las capacidades de los estudiantes para enfrentar los cambios sociales y económicos, lo cual permite que niñas, niños, adolescentes y jóvenes desarrollen habilidades esenciales para la toma de decisiones económicas informadas, aprendan sobre ahorro, inversión,

endeudamiento responsable y conozcan el sistema financiero ecuatoriano.

El estudio realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el año 2012, destaca la importancia de adaptar los contenidos financieros a las necesidades de cada grupo y de utilizar métodos innovadores, como herramientas digitales y aprendizaje basado en experiencias, con la finalidad de alcanzar la inclusión de sectores vulnerables en América Latina y el Caribe. En el informe se señala que el acceso a conocimientos financieros puede mejorar la calidad de vida de las personas y fomentar una mayor participación en el sistema financiero formal.

En un estudio realizado por el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), en el año 2014 se señala que aunque muchos países han desarrollado programas de educación financiera, aún existen desafíos en términos de cobertura y calidad por tal recomiendan la implementación de un proceso educativo que involucre al sector público y privado, a la integración de la educación financiera en los sistemas escolares y al uso de tecnologías digitales para ampliar su alcance.

En las Estrategias nacionales de inclusión y educación financiera en América Latina y el Caribe: retos de implementación – desarrolladas por el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), en el año 2020 se destaca la importancia de implementar estrategias en la región para mejorar la inclusión y educación financiera, identificando buenas prácticas y para fortalecer las políticas, planes, programas y proyectos relacionados a la educación financiera. También recalca la importancia de evaluar el impacto de estos programas para asegurar que realmente contribuyan a mejorar la toma de decisiones financieras de la población.

El Manual de Buenas Prácticas para la Protección al Consumidor Financiero - Banco Mundial, publicado en el año 2012 se resalta el papel de la educación financiera para la protección de los consumidores en el sector financiero y señala que los países deben adoptar medidas que fortalezcan la transparencia, el acceso a la información y la educación financiera de los usuarios.

En este sentido, la inclusión financiera se constituye en un componente clave para el desarrollo económico y social, y la educación financiera desempeña un papel fundamental en este proceso. Es necesario adoptar nuevas formas de educación financiera que sean accesibles y relevantes para todos los segmentos de la población, abandonando las metodologías tradicionales y adoptando enfoques innovadores, como la educación invisible y gamificada.

Así, se debe considerar que la implementación de la educación financiera de forma transversal en el sistema educativo, requerirá el interrelacionamiento con otras disciplinas de la malla curricular, así como la implementación de un nuevo enfoque con metodologías modernas, para lo cual se deberá fortalecer la formación y capacitación especializada y permanente de los docentes, el contar con material de estudio adecuado, programas piloto, entre otros. Elementos que deben ser considerados para el desarrollo normativo y su implementación.

En síntesis, se resalta la importancia de contar con un marco legal que incorpore una estrategia a nivel nacional sobre educación financiera con el fin de proporcionar a la ciudadanía las herramientas necesarias para una gestión responsable y efectiva de sus finanzas personales. Es una oportunidad para promover la inclusión de la educación financiera en el sistema educativo nacional. Debiendo, por otro lado, dejar en claro que el presente proyecto no requiere una fuente de financiamiento específico porque no crea institucionalidad nuevas obligaciones que deban ser financiadas con recursos públicos, sino que se integra en el marco educativo existente y en la estructura operativa y administrativa del ente rector de la educación en el país.

## **6. CONCLUSIÓN DEL INFORME**

La Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales ha recibido a expertos en la materia e instituciones con competencia, de igual forma ha analizado las observaciones realizadas por la Superintendencia de Bancos, Defensoría del Pueblo y Ministerio de Educación, contando con una texto debatido de proyecto de Ley Orgánica de Educación Financiera

que pone a consideración del pleno de la Asamblea Nacional para su conocimiento en primer debate.

## 7. RECOMENDACIONES DEL INFORME

- Se recomienda y solicita a la presidenta de la Asamblea Nacional poner el presente informe en el orden del día del Pleno de la Asamblea Nacional para su correspondiente análisis en primer debate dentro de la agenda legislativa conforme se señala en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
- Se recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional el análisis del informe en primer debate del proyecto de Ley Orgánica de Educación Financiera, remitiendo sus observaciones y aportes conforme el procedimiento establecido en la Ley.

## 8. TEXTO DEBATIDO Y APROBADO

### CONSIDERANDOS

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador declara: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes [...]";

Que el artículo 26 de la Constitución proclama: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir [...]";

Que el artículo 226 de la Norma Suprema manda: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las

competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 343 de la Constitución ordena: "El Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El Sistema Nacional de Educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades";

Que el artículo 344 de la Carta Magna prescribe: "[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]";

Que el artículo 351 de la Constitución dispone: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

Que entre los principios para la aplicación de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), el literal g) de su artículo 6 destaca: "[...] g. Pertinencia: Se garantiza a las y los estudiantes una formación que responda a

las necesidades de su entorno social, natural y cultural en los ámbitos local, nacional, regional y mundial [...]"

Que entre las obligaciones del Estado en materia educativa, el literal z) del artículo 13 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) señala: "[...] x. Garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los educandos al mundo del trabajo [...]"

Que el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) establece: "La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República [...]"

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) manifiesta: "La educación superior integra el proceso permanente de educación a lo largo de la vida. El Sistema de Educación Superior se articulará con la formación inicial, básica, bachillerato y la educación no formal";

Que entre las garantías que debe brindar el Estado en el ámbito de la educación superior, los literales c) y e) del artículo 11 de la LOES comprenden: "[...] c) Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente [...] e) Promover políticas públicas que propicien una oferta académica y profesional acorde a los requerimientos del desarrollo nacional [...]"

Que el artículo 166 de la LOES determina: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa financiera y operativa, que tiene a su cargo la

planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana [...]";

- Que el artículo 20 de la Ley Orgánica de las Juventudes (LODJ) expresa: "Las instituciones de educación superior, en coordinación, colaboración y en cooperación con las instituciones financieras públicas y privadas, realizará campañas y programas de educación financiera a lo largo y ancho del país, a fin de impulsar una economía racional y responsable en este grupo etario e incentivar los emprendimientos y primeros negocios como inicio de la realización laboral y personal de los jóvenes";
- Que el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo (COA) define: "Principio de coordinación: Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones";
- Que el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo (COA) conceptúa: "Principio de colaboración: las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos [...] En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas";
- Que el 15 de enero del 2024, se publicó en el Registro Oficial Nro. Segundo Suplemento N° 477, el Acuerdo Interinstitucional N° MINEDUC-CES-SENESCYT-2023-001, que expide la "Estrategia Nacional de Educación Financiera – ENEF"; y,
- Que es deber del Estado el garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativa y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo

del país, unificando y actualizando los nuevos criterios técnicos y legales vigentes.

En el ejercicio de la atribución contemplada en el Artículo 120, numeral 6, y el artículo 134, numeral 1, de la Constitución de la República, expide la siguiente:

## LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN FINANCIERA

### TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

#### Capítulo I Objeto, Finalidad y Ámbito

**Artículo 1. Objeto.-** Esta Ley tiene como objetivo establecer un marco legal que garantice la inclusión de la educación financiera en todos los niveles del sistema educativo, en la educación formal y no formal, desde la educación básica hasta la educación superior, incluyendo centros de formación técnica y profesional, promoviendo el desarrollo de habilidades financieras en la población ecuatoriana, fomentando el ahorro, la inversión responsable, el entendimiento del sistema financiero, la identificación y prevención de delitos financieros, la adaptación a nuevos modelos financieros digitales, y la reducción del sobreendeudamiento.

**Artículo 2. Finalidades.-** Son finalidades de esta Ley:

1. Promover la inclusión y el desarrollo de habilidades financieras en todos los ciudadanos ecuatorianos, con el fin de mejorar su bienestar económico y su calidad de vida;
2. Empoderar a los individuos para que tomen decisiones financieras informadas y responsables, fomentando el ahorro, la inversión adecuada, la prevención de ser víctimas en delitos relacionados, así como la adopción de nuevos modelos financieros digitales; y,

3. Fortalecer la estabilidad económica de los individuos y contribuir al desarrollo sostenible de Ecuador, a través de la reducción del sobreendeudamiento y mejorando la comprensión del sistema financiero.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación.-** La presente Ley es de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones educativas del país, tanto públicas, particulares, fiscomisionales y municipales, desde el nivel de educación básica hasta la educación superior, incluyendo centros de formación técnica y profesional. Además, esta ley se extiende a programas de educación no formal y a actividades de enseñanza y difusión de conocimientos financieros, realizadas por entidades públicas y privadas, a excepción de las entidades del Sistema Financiero Nacional que se rigen por su propia ley.

## Capítulo II Principios y Definiciones

**Artículo 4. Principios.-** La presente Ley se sujetará a los siguientes principios:

1. **Universalidad:** Garantizar el acceso universal a la educación financiera, sin discriminación alguna, para todos los ciudadanos ecuatorianos, independientemente de su condición socioeconómica, género, etnia u otra característica;
2. **Equidad:** Promover la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación financiera, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad o marginalidad;
3. **Integralidad:** Proporcionar una formación financiera integral que abarque aspectos como el ahorro, la inversión, la gestión del riesgo financiero, el emprendimiento, la ética financiera y la responsabilidad social;
4. **Participación:** Fomentar la participación activa de la sociedad civil, las comunidades educativas, las instituciones financieras y otros actores relevantes

en el diseño, implementación y evaluación de los programas de educación financiera;

5. Calidad: Garantizar la calidad de la educación financiera mediante la actualización constante de los contenidos curriculares, la formación continua de docentes y la evaluación periódica de los resultados obtenidos;
6. Transversalidad: Integrar la educación financiera de manera transversal en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, así como en programas de educación no formal y actividad de divulgación y promoción; y,
7. Responsabilidad Educativa en Finanzas: Fomentar una cultura financiera dentro del ámbito educativo que se base en la responsabilidad individual y colectiva, el respeto por los derechos de los usuarios financieros y la transparencia en las relaciones entre las personas y las instituciones financieras. Este principio se centrará en la educación de los estudiantes para que comprendan y practiquen estos valores en su vida diaria y en sus futuras interacciones financieras.

**Artículo 5. Educación financiera.-** Para efectos de la presente Ley, se define a la educación financiera como el proceso de formación y aprendizaje que tiene como finalidad empoderar a las personas para que ejerzan de forma responsable e informada sus derechos económicos y constituye el conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y valores orientados a capacitar a los individuos para comprender, planificar y gestionar eficazmente sus recursos financieros, así como a tomar decisiones informadas y responsables en el ámbito económico y financiero.

La educación financiera abarca, entre otros aspectos, la comprensión de conceptos financieros básicos, la gestión del presupuesto personal o familiar, la planificación y el ahorro, la evaluación de riesgos financieros y oportunidades de inversión, la prevención de fraudes y delitos y financieros, y la promoción de comportamientos financieros éticos y sostenibles, impartidos en todos los niveles de educación en el país.

**Artículo 6. Componentes de la educación financiera.-** A los efectos de esta ley, se establecen los siguientes componentes de la educación financiera:

1. Alfabetización financiera educativa: Comprende el desarrollo de habilidades básicas en la gestión de recursos financieros dentro del contexto educativo en todos los niveles, incluyendo la comprensión de términos financieros, el manejo de cuentas bancarias, la elaboración de presupuestos y la interpretación de estados financieros personales o familiares. El objetivo es proporcionar a los estudiantes las herramientas necesarias para tomar decisiones financieras informadas en su vida cotidiana;
2. Conocimiento educativo sobre inversión y ahorro: Engloba la adquisición de conocimientos y habilidades necesarios para evaluar y seleccionar opciones de ahorro e inversión adecuadas a las necesidades y objetivos individuales, dentro del marco educativo. Se enfoca en enseñar a los estudiantes como gestionar eficazmente los riesgos asociados a estas decisiones, sin promover productos financieros específicos;
3. Planificación financiera educativa: Consiste en la enseñanza de cómo elaborar planes y estrategias para alcanzar metas financieras a corto, medio y largo plazo. Esto incluye la gestión del flujo de efectivo, la gestión del endeudamiento, la protección contra riesgos y la preparación para la jubilación, siempre desde una perspectiva educativa y formativa; y,
4. Ética y responsabilidad financiera educativa: Incluye la promoción de valores éticos en el manejo de los recursos financieros dentro del contexto educativo. Esto abarca el respeto por los derechos de los usuarios financieros, la transparencia en las relaciones financieras y el compromiso con el desarrollo sostenible y la inclusión financiera. El objetivo es educar a los estudiantes sobre la importancia de estos principios y cómo aplicarlos en sus futuras interacciones financieras.

**Artículo 7. Interrelación con otras áreas de conocimiento.-** La educación financiera se relaciona de manera transversal con otras áreas de conocimiento. Por lo tanto, su enseñanza e integración en el currículo educativo de todos los niveles debe realizarse de

manera coordinada y complementaria con las distintas disciplinas de aprendizaje, con el fin de proporcionar una formación integral y contextualizada a los estudiantes.

La formación no solo se centrará en conocimientos, sino que también desarrollará habilidades y actitudes que permiten a los estudiantes tomar decisiones financieras informadas y responsables, contribuyendo a su bienestar cotidiano.

**Artículo 8. Adaptación a las nuevas tecnologías.-** La educación financiera debe incorporar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs) como herramientas pedagógicas y recursos de aprendizaje. Se promoverá el desarrollo de contenidos educativos digitales, plataformas interactivas y aplicaciones móviles que faciliten el acceso a la información y la práctica de habilidades financieras de manera innovadora y efectiva.

**Artículo 9. Evaluación y seguimiento.-** Se establecerán mecanismos de evaluación y seguimiento a la implementación de la transversalización de la educación financiera en el sistema educativo, con el fin de medir el impacto de las acciones implementadas, identificar áreas de mejora y ajustar las estrategias de enseñanza y aprendizaje. Estos mecanismos incluirán la aplicación de pruebas estandarizadas, la elaboración de indicadores de evaluación y la realización de estudios de seguimiento a largo plazo.

## TÍTULO II DE LAS INSTITUCIONES Y COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

### Capítulo I DE LAS AUTORIDADES DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA

**Artículo 10. De la Autoridad Nacional de la Educación Financiera.-** El Ministerio de Educación estará encargado de la implementación de la educación financiera en el ámbito de sus competencias y presidirá la Comisión Asesora de Educación Financiera.

**Artículo 11. De la Comisión Asesora de Educación Financiera.-** Se establece la Comisión Asesora de Educación Financiera como un órgano consultivo y técnico,

encargado de la implementación, coordinación, monitoreo y supervisión de la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Financiera.

**Artículo 12. De la integración de la Comisión Asesora de Educación Financiera.-** La Comisión Asesora de Educación Financiera estará integrada por los siguientes actores permanentes, quienes participarán con voz y voto:

- a. La máxima autoridad del Ministerio de Educación o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- b. La máxima autoridad del Consejo de Educación Superior o su delegado.
- c. La máxima autoridad de la Junta de Política y Regulación Financiera o su delegado.
- d. La máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado.
- e. La máxima autoridad del Ministerio de Trabajo o su delegado, como ente rector del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Adicionalmente participarán con voz pero sin voto:

- a. La máxima autoridad de la Superintendencia de Bancos o su delegado.
- b. La máxima autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS) o su delegado.
- c. La máxima autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SUPERCIAS) o su delegado.
- d. La máxima autoridad de la Defensoría del Pueblo o su delegado.
- e. Un representante de la Asociación de Bancos Privados del Ecuador (ASOBANCA).
- f. Un representante de la Asociación de Organismos de Integración del Sector Popular y Solidario (ASOFIPSE).
- g. Un representante de la Asociación de Casas de Valores del Ecuador (ASOCAVAL).
- h. Un representante de la Asociación de Instituciones de Microfinanzas (ASOMIF).

- i. Un representante de la Federación Ecuatoriana de Empresas de Seguros (FEDESEG).
- j. Un representante de la Red de Instituciones Financieras de Desarrollo (RFD); y,
- k. Los demás representantes de la sociedad civil que la Comisión Asesora considere necesario.

El funcionamiento de la Comisión estará regulado en el Reglamento a esta ley.

**Artículo 13. De los grupos de trabajo.-** La Comisión Asesora de Educación Financiera establecerá grupos de trabajo con la participación de los diversos actores mencionados en la presente Ley. La Comisión podrá solicitar la participación de representantes de la sociedad civil, quienes a su vez podrán solicitar intervenir con voz, previa autorización del presidente.

Estos grupos de trabajo podrán ser convocados para abordar temas específicos relacionados con la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Financiera, de conformidad con el Reglamento a esta ley.

**Artículo 14. Facultades y atribuciones de la Autoridad Nacional de la Educación Financiera.-** El Ministerio de Educación en coordinación con el Consejo de Educación Superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, la Junta de Política y Regulación Financiera, en el marco de sus competencias, ejercerá las siguientes facultades y atribuciones en el ámbito de la educación financiera:

1. Implementar la integración de la educación financiera en todos los niveles del sistema educativo ecuatoriano, garantizando su inclusión efectiva y su alineación con los objetivos de la Estrategia Nacional de Educación Financiera;
2. Diseñar, promover y ejecutar iniciativas educativas a nivel nacional que fomenten la educación financiera, con el objetivo de fortalecer las habilidades financieras de la población ecuatoriana;

3. Facilitar la coordinación y cooperación entre las diferentes entidades públicas y privadas, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes para promover la educación financiera de manera integral y efectiva; y,
4. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas de educación financiera, con el fin de medir su impacto, identificar áreas de mejora y ajustar las estrategias de enseñanza y aprendizaje de manera continua, en el marco de sus competencias.

**Artículo 15. Facultades y atribuciones de la Comisión Asesora de Educación Financiera.-** La Comisión Asesora de Educación Financiera, como órgano consultivo y técnico encargado de la elaboración, coordinación, monitoreo y supervisión de la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Financiera, ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

1. Diseñar planes y estrategias para la promoción y desarrollo de la educación financiera en el país, con el objetivo de garantizar su inclusión efectiva en todos los niveles del sistema educativo ecuatoriano;
2. Facilitar la coordinación y cooperación entre las diferentes entidades gubernamentales, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes, con el fin de promover la educación financiera de manera integral y efectiva;
3. Monitorear y evaluar la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Financiera, así como de los programas y actividades relacionadas, con el fin de medir su impacto, identificar áreas de mejora y garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos;
4. Desarrollar materiales educativos, recursos didácticos y herramientas de apoyo para la enseñanza y aprendizaje de la educación financiera, asegurando su

- pertinencia, calidad y accesibilidad para todos los niveles educativos y sectores de la población;
5. Promover y difundir la importancia y los beneficios de la educación financiera en la sociedad ecuatoriana, mediante campañas de sensibilización, eventos educativos y otras actividades de divulgación dirigidas a la comunidad educativa y al público en general; y,
  6. Brindar asesoramiento técnico y apoyo especializado a las instituciones educativas, docentes, estudiantes y otros actores involucrados en la implementación de la educación financiera, con el fin de garantizar su adecuada integración y desarrollo.

### Capítulo III DE LA COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN

**Artículo 16. Cooperación ciudadana e interinstitucional nacional.-** Con el propósito de promover una educación financiera integral y efectiva en el Ecuador, se establece la cooperación ciudadana e interinstitucional nacional como un pilar fundamental en el desarrollo y fortalecimiento de la educación financiera. Esta cooperación se regirá por los siguientes principios y disposiciones:

1. Participación Ciudadana: se fomentará la participación activa de la sociedad civil en el diseño, implementación y evaluación de programas y actividades de educación financiera, reconociendo su papel crucial como agentes de cambio y promotores del bienestar económico y social;
2. Colaboración Interinstitucional: se promoverá la colaboración y coordinación entre las diferentes entidades gubernamentales, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil, sector privado y otros actores relevantes, con el fin de garantizar una implementación integral y efectiva de la educación financiera en todos los ámbitos de la sociedad;

3. Intercambio de Experiencias y Buenas Prácticas: se facilitará el intercambio de experiencias, conocimientos y buenas prácticas en educación financiera entre diferentes actores y sectores, con el objetivo de enriquecer los procesos educativos, fortalecer capacidades y maximizar el impacto de las iniciativas desarrolladas;
4. Desarrollo de Cooperación Intersectorial: se promoverá el establecimiento de convenios intersectoriales entre el sector público, el sector privado, la academia, las organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes, con el fin de potenciar recursos, compartir responsabilidades y multiplicar esfuerzos en beneficio del desarrollo de la educación financiera;
5. Transparencia y Rendición de Cuentas: se garantizará la transparencia en todas las acciones y procesos relacionados con la educación financiera, así como la rendición de cuentas por parte de las instituciones y actores involucrados, con el fin de asegurar la eficacia, la eficiencia y la legitimidad de las iniciativas implementadas; y,
6. Inclusión y Diversidad: se promoverá la inclusión y la diversidad en todas las actividades y programas de educación financiera, reconociendo y respetando las diferencias culturales, socioeconómicas, étnicas, de género y generacionales de la población ecuatoriana.

**Artículo 17. Cooperación internacional en educación financiera.-** Con el objetivo de fortalecer la educación financiera en el Ecuador y promover el intercambio de conocimientos y experiencias a nivel global, se establece la cooperación internacional en educación financiera como un elemento fundamental para el desarrollo integral y sostenible del país. Esta cooperación se regirá por los siguientes principios y disposiciones:

1. Intercambio de buenas prácticas: se fomentará el intercambio de buenas prácticas, lecciones aprendidas y experiencias exitosas en educación financiera con otros

países y organismos internacionales, con el fin de enriquecer los procesos educativos, identificar nuevas estrategias y mejorar la efectividad de las políticas y programas implementados;

2. Asistencia técnica y capacitación: se buscará acceder a la asistencia técnica y capacitación especializada ofrecida por organizaciones internacionales, agencias de cooperación y otros actores relevantes, con el propósito de fortalecer las capacidades institucionales, mejorar la calidad de los programas educativos y promover la innovación en el ámbito de la educación financiera;
3. Desarrollo de cooperación intersectorial: se promoverá el establecimiento de convenios intersectoriales con organismos internacionales, fundaciones, instituciones académicas y otras entidades comprometidas con la promoción de la educación financiera, con el fin de potenciar recursos, compartir conocimientos y coordinar esfuerzos en beneficio del desarrollo económico y social del país;
4. Participación en Redes Internacionales: Se incentivará la participación activa en redes internacionales y plataformas de colaboración en educación financiera, con el propósito de mantenerse actualizado sobre las tendencias y avances en el campo, establecer contactos con expertos y profesionales, y promover la cooperación a nivel regional y mundial; y,
5. Apoyo a Proyectos y Programas: Se buscará el apoyo y financiamiento de proyectos y programas de educación financiera financiados por organizaciones internacionales y agencias de cooperación, con el fin de ampliar el alcance y la cobertura de las iniciativas desarrolladas y maximizar su impacto en la sociedad ecuatoriana.

**Artículo 18. Coordinación interinstitucional.-** Con el fin de garantizar una implementación integral y efectiva de la educación financiera en Ecuador, se establece la coordinación interinstitucional como un elemento clave para promover la colaboración y el trabajo conjunto entre las diferentes entidades públicas y privadas, instituciones

educativas, organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes. Esta coordinación se regirá por los siguientes principios y disposiciones:

1. **Planificación Conjunta:** las instituciones y entidades involucradas en la educación financiera coordinarán sus esfuerzos para desarrollar planes y estrategias conjuntas que permitan alcanzar los objetivos y metas establecidos en la Estrategia Nacional de Educación Financiera, asegurando la coherencia y la complementariedad de los acciones desarrolladas;
2. **Intercambio de Información:** se establecerán mecanismos de intercambio de información y comunicación entre las instituciones y entidades participantes, con el fin de compartir datos relevantes, buenas prácticas, lecciones aprendidas y experiencias exitosas en educación financiera, facilitando así la toma de decisiones informadas y la identificación de áreas de mejora;
3. **Asignación de Responsabilidades:** se definirán claramente las responsabilidades y roles de cada institución o entidad en la implementación de Estrategia Nacional de Educación Financiera, estableciendo coordinadores y puntos de contacto designados para facilitar la comunicación y el seguimiento de las actividades desarrolladas;
4. **Cooperación en la ejecución de programas:** se promoverá la cooperación y colaboración entre las instituciones y entidades participantes en la ejecución de programas y proyectos de educación financiera, aprovechando las fortalezas y recursos de cada una para maximizar el impacto y la eficacia de las iniciativas desarrolladas;
5. **Evaluación y seguimiento conjunto:** se establecerán mecanismos de evaluación y seguimiento conjuntos para monitorear el progreso y los resultados de las actividades desarrolladas en el marco de la educación financiera, identificando así los logros alcanzados, los desafíos enfrentados y las lecciones aprendidas para futuras acciones; y,

6. Resolución de conflictos y coordinación de crisis: se establecerán procedimientos para la resolución de conflictos y la coordinación de acciones en situaciones de crisis o emergencia que puedan afectar la implementación de la Estrategia Nacional de Educación Financiera, garantizando así la continuidad y la efectividad de las actividades desarrolladas.

### TÍTULO III DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE EDUCACIÓN FINANCIERA

#### Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 19. De la Estrategia Nacional de Educación Financiera.-** La implementación de la Estrategia Nacional de Educación Financiera está a cargo de la Comisión Asesora de Educación Financiera y tiene como objetivo promover la educación financiera en todos los niveles del sistema educativo ecuatoriano, así como en otros ámbitos de la sociedad, con el fin de fortalecer las habilidades financieras de la población y contribuir al desarrollo económico y social del país.

**Artículo 20. Principios rectores.-** La Estrategia Nacional de Educación Financiera se regirá por los principios de universalidad, equidad, integralidad, participación, calidad, enfoque de género, enfoque intercultural, transversalidad y responsabilidad. Estos principios orientarán la planificación, implementación y evaluación de las acciones y programas de educación financiera, garantizando que sean inclusivos, efectivos y sostenibles.

**Artículo 21. Periodo de vigencia y revisión.-** Se establece el periodo de vigencia de la Estrategia Nacional de Educación Financiera, en dos años, la cual será actualizada periódicamente.

**Artículo 22. Objetivo general.-** El objetivo general de la Estrategia Nacional de Educación Financiera es fortalecer las capacidades financieras de la población

ecuatoriana, promoviendo una cultura financiera sólida y responsable que contribuya al bienestar económico y social del país.

**Artículo 23. Objetivos específicos de desarrollo de habilidades financieras.-** Se busca mejorar las habilidades y conocimientos financieros de la población en áreas como la elaboración y seguimiento de presupuestos, la comprensión de instrumentos de ahorro e inversión, el consumo responsable, la gestión de deudas y la planificación financiera a corto, mediano y largo plazo.

Esto incluye desarrollar la capacidad de analizar opciones financieras, evaluar riesgos y beneficios, tomar decisiones de consumo conscientes y responsables, y planificar metas financieras, además:

1. Prevenir el Fraude y el Sobreendeudamiento: Educar a los ciudadanos sobre los riesgos asociados con el fraude financiero y el sobreendeudamiento, proporcionando herramientas y conocimientos para identificar y evitar situaciones de riesgo, protegiendo así sus recursos financieros y su bienestar económico;
2. Fomentar la Inversión Responsable: Promover una cultura de inversión responsable, orientada hacia el crecimiento económico sostenible y la generación de riqueza a largo plazo, mediante el fomento de prácticas de inversión éticas, la evaluación adecuada de riesgos y la diversificación de carteras; y,
3. Impulsar la Educación Financiera en el Sistema Educativo: Integrar la educación financiera de manera transversal en todos los niveles del sistema educativo, desde la educación básica hasta la educación superior, asegurando que todos los estudiantes adquieran las habilidades financieras necesarias para la vida adulta.

**Artículo 24. Metas de la Estrategia Nacional de Educación Financiera.-** Las metas se proyectarán a corto, mediano y largo plazo, las mediciones serán de carácter anual.

1. Aumentar el índice de bienestar financiero: Incrementar el porcentaje de la población de bienestar financiero, reduciendo así la brecha de estabilidad financiera en el país buscando ser líderes en la región;
2. Mejorar el nivel de conocimientos financieros: Aumentar el nivel de conocimientos financieros de la población, según mediciones estandarizadas a escala nacional, para garantizar que la población pueda tomar decisiones financieras informadas y responsables que contribuyan a su bienestar y al desarrollo del país;
3. Reducir los índices de fraude y sobreendeudamiento: Disminuir los casos de fraude financiero y sobreendeudamiento en la población, mediante la implementación de campañas de concientización y programas de prevención; y,
4. Incrementar la Participación en Programas de Educación Financiera: Aumentar el porcentaje de la participación de estudiantes en programas de educación financiera en todos los niveles del sistema educativo, promoviendo así la integración de la educación financiera en el currículo escolar, colegial y superior y/o universitario.

### Capítulo III

#### ÁREAS PRIORITARIAS DE INTERVENCIÓN

**Artículo 25. Identificación de Áreas Prioritarias.-** Para el fortalecimiento de la educación financiera se establece como áreas prioritarias de intervención las siguientes:

1. Educación Formal: esta área se centra en integrar la educación financiera en el currículo escolar desde la educación básica hasta la educación superior. Se prioriza el desarrollo de materiales didácticos adecuados a cada nivel educativo y la capacitación continua de docentes para impartir conocimientos financieros de manera efectiva;

2. Educación No Formal: se enfoca en la promoción de programas de educación financiera fuera del ámbito escolar, incluyendo talleres, seminarios, charlas y actividades comunitarias. Se busca llegar a grupos específicos de la población, como jóvenes, adultos mayores, emprendedores y trabajadores informales, adaptando los contenidos a sus necesidades y realidades;
3. Inclusión Digital Financiera: esta área tiene como objetivo fomentar el uso seguro y responsable de servicios financieros digitales, como banca en línea, pagos móviles y tecnologías de pago electrónico. Se busca mejorar la alfabetización digital financiera de la población y promover el acceso equitativo a las nuevas tecnologías financieras;
4. Promoción del Ahorro y la Inversión: se centra en fomentar una cultura de ahorro y planificación financiera, así como en promover prácticas de inversión responsable y diversificada. Se desarrollan campañas de sensibilización y programas de educación que incentiven el ahorro sistemático y la inversión a largo plazo; y,
5. Prevención del Fraude y Protección al Consumidor Financiero: esta área busca concienciar a la población sobre los riesgos asociados con el fraude financiero y brindar herramientas para protegerse contra él. Se promueven prácticas de seguridad financiera y se fortalecen los mecanismos de protección al consumidor.

**Artículo 26. Coordinación público - privada.-** Se establecerán mecanismos de coordinación entre entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas y otros actores relevantes para implementar acciones conjuntas en cada una de las áreas prioritarias de intervención.

Se fomentará la colaboración y el intercambio de buenas prácticas para maximizar el impacto de las iniciativas de educación financiera.

## Capítulo IV ACCIONES Y PROGRAMAS

**Artículo 27. Diseño de acciones y programas.-** Para la ejecución de la educación financiera se establecen las siguientes acciones y programas:

1. **Desarrollo de Material Educativo:** se elaborarán materiales didácticos y recursos educativos adaptados a diferentes niveles educativos y públicos objetivo, incluyendo guías, manuales, juegos interactivos, videos educativos y otros materiales que permitan un mayor alcance a la población;
2. **Capacitación de Docentes:** se llevarán a cabo programas de capacitación y formación para docentes en temas de educación financiera, con el fin de mejorar sus habilidades pedagógicas y su conocimiento en esta área, y así poder integrar eficazmente la educación financiera en el aula;
3. **Implementación de Programas Piloto:** se desarrollarán programas piloto en colaboración con instituciones educativas, organizaciones comunitarias y otras entidades, para probar y evaluar nuevas estrategias y enfoques de educación financiera antes de su implementación a gran escala; y,
4. **Campañas de Sensibilización:** se llevarán a cabo campaña de sensibilización a nivel nacional para promover la importancia de la educación financiera y concienciar a la población sobre temas clave como el ahorro, la inversión responsable, la prevención del fraude y la protección al consumidor financiero.

**Artículo 28. Evaluación de impacto.-** En el marco de la Estrategia Nacional de Educación Financiera se llevará a cabo una evaluación de impacto de las acciones y programas de educación financiera para medir su efectividad en el logro de los objetivos y metas establecidos. Se recopilarán datos cualitativos y cuantitativos para analizar el impacto a corto, medio y largo plazo en la población beneficiaria.

**Artículo 29. Continuidad y mejora continua.-** Se garantizará la continuidad de las acciones y programas de educación financiera a lo largo del tiempo, asegurando su sostenibilidad y adaptación a las necesidades cambiantes de la sociedad. Se promoverá la mejora continua mediante la retroalimentación y la incorporación de lecciones aprendidas en la planificación y ejecución de futuras iniciativas y el intercambio de buenas prácticas.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** En el plazo máximo de 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el presidente de la República expedirá el Reglamento General para el cumplimiento de esta Ley.

**Segunda.-** El Ministerio de Educación en el marco de la Comisión Asesora de Educación Financiera en el plazo máximo de 360 días implementará la Estrategia Nacional de Educación Financiera y la incorporará en todas las instituciones educativas del país, tanto públicas como privadas, desde el nivel de educación básica hasta la educación superior, incluyendo centros de formación técnica y profesional, bajo los lineamientos establecidos en la presente ley.

### DISPOSICIÓN REFORMATORIA

**Primera. -** Refórmese el artículo 146 de la Codificación de la Ley de Educación Intercultural y al final agréguese dos nuevos incisos que dirán:

*“Además, la malla curricular contendrá competencias de educación financiera siendo esta el conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y valores orientados a capacitar a los estudiantes para comprender, planificar y gestionar eficazmente sus recursos financieros, así como a tomar decisiones informadas y responsables en el ámbito económico y financiero.*

*La educación financiera abarcará, entre otros aspectos, la comprensión de conceptos financieros básicos, la gestión del presupuesto personal o familiar, la planificación y el ahorro, la evaluación de riesgos y oportunidades de inversión, mercados*

*financieros bursátiles y financieros tecnológicos, la prevención de fraudes y delitos financieros, y la promoción de comportamientos financieros éticos y sostenibles.”*

**Segunda.-** Agréguese en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, después de la letra m), lo siguiente:

*“n) Formar con educación financiera a los estudiantes de la educación superior a fin de que tengan la habilidad y las herramientas para comprender, planificar y gestionar eficazmente sus recursos financieros, así como a tomar decisiones informadas y responsables en el ámbito económico y financiero.”*

**Tercera.-** Sustitúase el artículo 20 de la Ley Orgánica de las Juventudes por el siguiente:

*“Artículo 20.- Instrucción y educación financiera. Las instituciones de educación superior, en conjunto con las instituciones financieras públicas y privadas, mantendrán programas de educación financiera en apego a la malla curricular aprobada para ele efecto por el ente rector de educación superior, con el fin de impulsar una economía racional y responsable en este grupo etario e incentivar los emprendimientos y primeros negocios como inicio de la realización laboral y personal de los jóvenes.”*

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ley entrará en vigencia de forma inmediata una vez publicada en el registro oficial.

## 9. RESOLUCIÓN Y DETALLE DE LA VOTACIÓN DEL INFORME

La Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales conoció y debatió en las sesiones 2023-2025-052, 2023-2205-092, 2023-2205-093, 2023-2205-096 y 2023-2205-097 y se aprobó en la sesión No. 2023-2025-100 realizada el de 28 de marzo de 2025, en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, con la votación de las y los siguientes asambleístas:

Asambleísta	Afirmativo	Negativo	Abstención
Rodrigo Cesar Aparicio Arce	AUSENTE		
Rosa Cecilia Baltazar Yucailla	X		
Juan Carlos Camacho Dávila	X		
Lourdes Nataly Morillo Solórzano	X		
Jahiren Elizabeth Noriega Donoso	X		
Nelly Zolanda Plúas Arias	X		
Ana María Raffo Guevara	X		
Eduardo Mauricio Zambrano Valle	X		
Hernán Patricio Zapata Rojas	X		

Resumen de votación:

AFIRMATIVO: OCHO (8).

NEGATIVO: CERO (0).

ABSTENCIÓN: CERO (0).

ASAMBLEÍSTAS AUSENTES: UNO (1).

En tal virtud, resuelven aprobar el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Educación Financiera, y disponer que sea remitido a la Presidencia de la Asamblea Nacional a fin de que sea incluido en la agenda del pleno de la Asamblea Nacional.

## 10. ASAMBLEÍSTA PONENTE

La Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales resuelve que el asambleísta ponente en el Pleno de la Asamblea Nacional sea la presidenta de la Comisión, magíster Zolanda Plúas Arias, quien podrá delegar a otro miembro de la Comisión, de ser el caso.

## 11. NOMBRE Y FIRMA DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME

Las señoras y señores asambleístas que suscriben el presente informe para primer debate del proyecto de Ley Orgánica de Educación Financiera.



Firmado electrónicamente por:  
**NELLY ZOLANDA PLUAS  
ARIAS**

*Zolanda Plúas Arias*  
**PRESIDENTE**



Firmado electrónicamente por:  
**EDUARDO MAURICIO  
ZAMBRANO VALLE**

*Eduardo Mauricio Zambrano Valle*  
**VICEPRESIDENTE**



Firmado electrónicamente por:  
**ROSA CECILIA  
BALTAZAR  
YUCAILLA**

*Rosa Cecilia Baltazar Yucailla*  
**MIEMBRO**



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN CARLOS CAMACHO  
DAVILA**

*Juan Carlos Camacho Dávila*  
**MIEMBRO**



Firmado electrónicamente por:  
**LOURDES NATALY  
MORILLO SOLORZANO**

*Lourdes Nataly Morillo Solórzano*  
**MIEMBRO**



Firmado electrónicamente por:  
**JAHIREN ELIZABETH  
NORIEGA DONOSO**

*Jahiren Elizabeth Noriega D.*  
**MIEMBRO**



Firmado electrónicamente por:  
**HERNÁN PATRICIO  
ZAPATA ROJAS**

*Hernán Patricio Zapata Rojas*  
**MIEMBRO**



Firmado electrónicamente por:  
**ANA MARIA RAFFO  
GUEVARA**

*Ana María Raffo Guevara*  
**MIEMBRO**

## 12. CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO RELATOR DE LOS DÍAS EN QUE FUE DEBATIDO EL PROYECTO DE LEY

En mi calidad de secretario relator de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.

CERTIFICO:

Que, el presente Informe para primer debate del proyecto de “Ley Orgánica de Educación Financiera”, fue conocido y debatido en primer debate en las sesiones números: 2023-2025-089, 2023-2025-092 y 2023-2025-096 y, aprobado en la Sesión No. 2023-2025-100 de 28 de marzo de 2025 en el pleno de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, con la votación de las y los siguientes asambleístas: Zolanda Plúas Arias, Eduardo Mauricio Zambrano Valle, Juan Carlos Camacho Dávila, Lourdes Nataly Morillo Solórzano, Jahiren Elizabeth Noriega Donoso, Ana María Raffo Guevara y Hernán Patricio Zapata Rojas, con la siguiente votación: AFIRMATIVO: OCHO (8). NEGATIVO: CERO (0) ABSTENCIÓN: CERO (0). ASAMBLEÍSTAS AUSENTES: UNO (1).

Quito D.M., 28 de marzo de 2025.

Atentamente,



Msc. Nathaly Sevilla  
**Secretaria Relatora de la Comisión Especializada  
Permanente de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Innovación y  
Saberes Ancestrales.**

Drrc/Dam.